



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMGDT-GG-CR-2022-058

**GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 315 ibídem señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *“...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;



- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo –COA-, establece que el COA es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, determina en su Art. 97.- *“Fedatarios administrativos. Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”;*
- Que,** el artículo. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a los Principios de la ley manifiesta lo siguiente: *“La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privada (sic) depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información”;*
- Que,** las entidades del Estado tienen acceso al manejo de información confidencial, para el efecto la LOTAIP determina qué; *“se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.”*
- Que,** de conformidad con la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, es un derecho de las y los administrado, sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, *“(…) conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento 234 de 4 de mayo de 2018, se declara política de Estado la mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental.



- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, como una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 11 numerales 8 y 15 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que la Gerente General podrá aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;
- Que,** en Sesión Extraordinaria de Directorio de 07 de octubre de 2021, a través de la Resolución 002-09-2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, resolvió: “DESIGNAR A LA ING. COM. MARÍA CRISTINA RIVADENEIRA RICAURTE COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO. ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 NUMERAL 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS”;
- Que,** mediante Acción de Personal 151-ISE-2021 de 07 de octubre de 2021, se designó en calidad de Gerente General, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, Quito Turismo, a la Ing. Com. María Cristina Rivadeneira Ricaurte;
- Que,** es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, cuente con fedatarios administrativos encargados de revisar, constatar comprobar y autenticar los documentos generados en su gestión intrínseca; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- DESIGNAR como Fedatarios Administrativos a los servidores públicos que ejerzan los siguientes puestos:



- Jefe de planificación.
- Analista 1 perteneciente a la Dirección de Comercialización.
- Oficinista perteneciente a la Dirección de Calidad.
- Especialista 1 y 2 de la Gerencia Jurídica
- Asistente 1 de la Gerencia Financiera Administrativa
- Asistente de Talento Humano.

Art. 2.- DISPONER a los servidores designados como Fedatarios Administrativos, el cumplimiento de las siguientes funciones, sin exclusión de sus labores ordinarias:

1. Comprobar y certificar como labor personalísima e indelegable, la copia de un documento previo cotejo con su original exhibido. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original.
2. Comprobar y compulsar como labor personalísima e indelegable, la copia de un documento previo cotejo con su fiel copia del original exhibida. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde a la fiel copia del original.

No se certificará o compulsará ningún documento si no se presenta su original o su fiel copia del original, o si se comprueba que el documento exhibido ha sido manipulado y/o no está en óptimas condiciones.

3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener los originales o las fieles copias del original, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos, por el término de ocho días hábiles, para certificar o compulsar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término se devolverán, los originales o las fieles copias del original, a quien los mantenga en custodia.
4. La labor consistirá en contrastar el original o fiel copia del original versus la copia simple, en la cual hará constar el sello y sumilla del fedatario, así como una razón del número de hojas y de su actuación al final de un expediente.

El fedatario no será responsable por la veracidad de la información descrita en los documentos.



5. La información establecida como confidencial en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública y la normativa vigente aplicable, deberá tener el tratamiento establecido por el ordenamiento jurídico para el efecto; por lo cual, se analizará la pertinencia de la entrega de dicha información.
6. El fedatario llevará un registro de las certificaciones emitidas, así como de los documentos de respaldo que se certifican de considerarlo pertinente.

Art. 3.- ENCARGAR a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico Quito Turismo la difusión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Las Resoluciones Administrativas **No. EPMGDT-GG-CC-2020-034** de fecha 09 de junio de 2020 y **No. EPMGDT-GG-CC-2019-0028** de fecha 07 de octubre de 2020

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será publicada en la página web institucional

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre de 2022

Cristina Rivadeneira Ricaurte
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN
DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Revisado y Aprobado	Sebastián Sevilla Rienzi	